

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	348/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2022-00091-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA ECHEVERRY ALZATE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura el señor LUZ MARÍA ECHEVERRY ALZATE en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

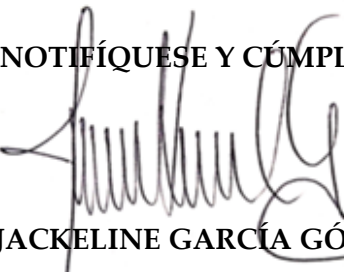
En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes a la notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el
6. **SE ORDENA** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remitir los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado.
7. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con tarjeta profesional número 165.395 para representar los intereses de la demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	349/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2022-00092-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA LILIA MORALES VÉLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura el señor LUZ MARÍA ECHEVERRY ALZATE en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

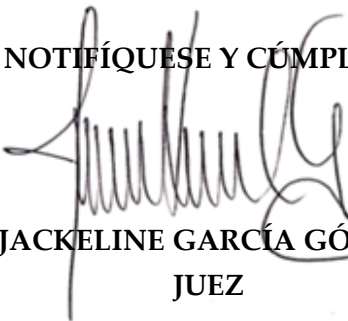
1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes a la notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el

5. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con tarjeta profesional número 165.395 para representar los intereses de la demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	350/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2022-00093-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN SOTO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

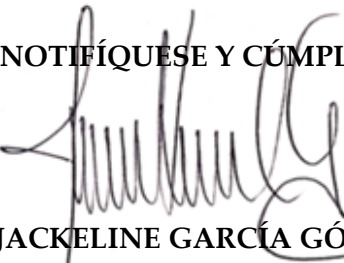
Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura el señor MARÍA DEL CARMEN SOTO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes a la notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el
6. **SE ORDENA** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remitir los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado.
7. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con tarjeta profesional número 165.395 para representar los intereses de la demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	350/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2022-00095-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA GÓMEZ YEPES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura la señora DIANA MARÍA GÓMEZ YEPES en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

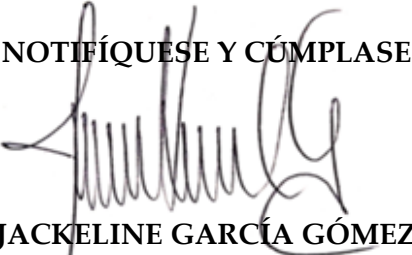
En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes a la notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el
6. **SE ORDENA** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remitir los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado.
7. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS identificada con tarjeta profesional número 293.598 para representar los intereses de la demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	352/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2022-00096-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ERIKA SUSANA QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

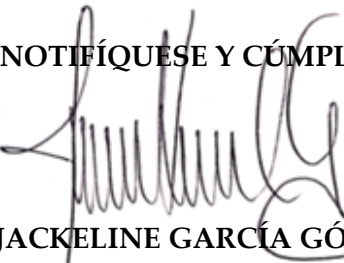
Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura la señora ERIKA SUSANA QUINTERO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes a la notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el
6. **SE ORDENA** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remitir los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado.
7. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS identificada con tarjeta profesional número 293.598 para representar los intereses de la demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	351/2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-007-2022-00105-00
MEDIO DE CONTROL:	POR ESTABLECER
ASUNTO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	EULALIA RENTERÍA SINISTERRA

1. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de concesión de amparo de pobreza formulada por la señora Eulalia Rentería Sinesterra.

2. CONSIDERACIONES

Refiere la solicitante que requiere del nombramiento de un abogado de oficio para demandar la reparación del daño antijurídico que le fue causado con ocasión de la muerte de su hija menor de edad en el barrio La Inmaculada de la ciudad de Buenaventura y *“la indemnización por ser víctima del conflicto armado”*.

Se infiere de la solicitud de la demandante que la acción a incoar será a través del medio de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011. Sobre la competencia por factor territorial, el canon 156 *ibidem* señala:

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora.

En ese orden, teniendo en cuenta que el lugar de los hechos que menciona la solicitante corresponde a Buenaventura – Valle del Cauca, se colige que carece de competencia esta Juez para tramitar la solicitud de amparo.

En consecuencia, con la presente providencia se dispone el envío de las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca a efectos de que sea sometida a reparto entre los juzgados administrativos de circuito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales** (Caldas),

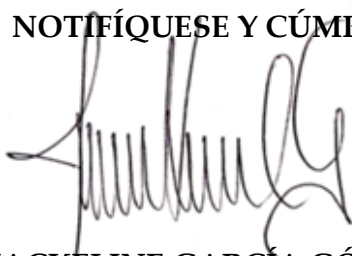
3. RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL para tramitar el amparo de pobreza solicitado por la señora **EULALIA RENTERÍA SINESTERRA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca a fin de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora **EULALIA RENTERÍA SINESTERRA** dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

SMAR/Sust